

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de junio 2022

**Radicado No. 2019-001185**

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que antecede se considerara en el momento procesal oportuno (fl. 20).

2. Téngase en cuenta que se notificó personalmente al extremo demandado través de su correo electrónico (*artículo 8° Ley 2213 de 2022*), quienes en el término de traslado guardaron silencio.

3. Se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA, en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl 27 al 61).

4. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la abogada Francly Beatriz Romero Toro como apoderado judicial del cesionario.

5. De conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, RESUELVE:

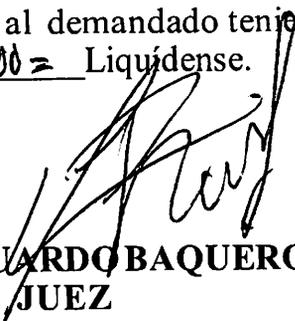
5.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

5.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

5.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

5.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 26.500.000 = Líquidense.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ